

A large red rectangular block occupies the lower half of the page. A thin white vertical line is on the left side of this block. A black horizontal bar is located above the red block on the left side.

Auditoría del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Cuenta Pública 2020

Auditoría del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

I. Datos Generales

Logo



Organización y Objeto Social

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio; es el organismo rector de la asistencia social y tiene por objetivos la promoción de la misma, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Funciones

- Promover y prestar servicios de asistencia social.
- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social.
- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la Niñez.
- Coordinar las funciones relacionadas con beneficencia pública y la asistencia privada en el Estado, así como proponer programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que componen el patrimonio de la beneficencia pública.

Ubicación

Av. Alemán num. 355, col. Itzimná, C.P. 97100, Mérida, Yucatán, México.

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán correspondiente al ejercicio 2020.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

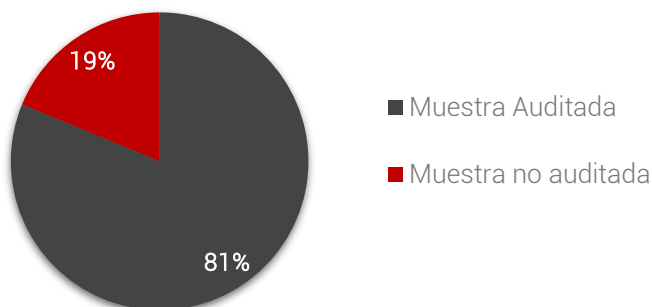
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	1,012,899.6 miles de pesos
Población objetivo	733,787.2 miles de pesos
Muestra auditada	596,118.0 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante,

para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2020.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Juan Francisco Varguez González
Johana Elizabeth Hernández Ramírez
Lázaro Ernesto Chan Llanes
Wilma Guadalupe Lara Villanueva

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Presupuesto de Egresos Aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 5 observaciones, de las cuales 1 fue solventada y 4 fueron solventadas parcialmente.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) implementado por el Sistema Nacional de Fiscalización; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se tiene lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Alto:** Existe un riesgo bajo de que no se cumplan con los objetivos de la entidad, sin embargo se detectaron debilidades y/o carencias de: mecanismos de información a las instancias superiores de la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución, estatuto orgánico, manual de organización, documento en que se establezca la

estructura orgánica, delegación de funciones y dependencia jerárquica, y evaluación de desempeño del personal.

1.2 Administración de Riesgos, nivel Medio: Existe un riesgo moderado de que no se cumplan con los objetivos de la entidad, debido a que se detectaron debilidades y/o carencias de: parámetros de cumplimiento de metas establecidas, objetivos y metas específicos por área de la estructura organizacional, identificación de riesgos, administración y control de riesgos.

1.3 Actividades de Control, nivel Medio: Existe un riesgo moderado de que no se cumplan con los objetivos de la entidad, debido a que se detectaron debilidades y/o carencias de: manual de organización, comité de tecnologías de información y comunicaciones, programa de adquisición de equipos y software, políticas de seguridad para sistemas informáticos y de comunicación, plan de recuperación de desastres para sistemas informáticos.

1.4 Información y Comunicación, nivel Medio: Existe un riesgo moderado de que no se cumplan con los objetivos de la entidad, debido a que se detectaron debilidades y/o carencias de: evaluación de control interno de sistemas informáticos y establecimiento de actividades de control para los riesgos identificados; documento para planes de recuperación de desastres para sistemas informáticos.

1.5 Supervisión, nivel Medio: Existe un riesgo moderado de que no se cumplan con los objetivos de la entidad, debido a que se detectaron debilidades y/o carencias de: programa de acciones de problemas detectados en la evaluación de objetivos y metas estratégicos, y el seguimiento de deficiencias detectadas.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 2, 6, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 27, 28, 29 y 30 del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; 9, 15 y 23 del acuerdo SCG 16/2018 por el que se modifican los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio DG/212/0024/2022 de fecha 10 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información

se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Obligaciones previstas en la Ley y sus reformas:

- 2.1.1 La entidad fiscalizada no cuenta con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2 La entidad fiscalizada no realiza el levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles, en incumplimiento a los artículos 23 y 27 párrafo primero de la LGCG.
- 2.1.3 La entidad fiscalizada no tiene el inventario de bienes muebles e inmuebles conciliado con el registro contable, en incumplimiento a los artículos 23 y 27 párrafo primero de la LGCG.
- 2.1.4 La entidad fiscalizada no registra los bienes inmuebles como mínimo a valor catastral, en incumplimiento a los artículos 23 y 27 párrafo primero de la LGCG.
- 2.1.5 La entidad fiscalizada no constituye provisiones, revisa y ajusta periódicamente para mantener su vigencia, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.
- 2.1.6 La entidad fiscalizada no dispone de catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la ley, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción I del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.1.7 La entidad fiscalizada no presenta como parte de la Cuenta Pública los resultados de la evaluación del desempeño, en incumplimiento al artículo 54 párrafo primero de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio DG/212/0024/2022 de fecha 10 de enero de 2022 proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cuentas por Cobrar

Observación número 3.

De la revisión de los estados financieros, Balanza de Comprobación, auxiliares de cuentas contables y eventos posteriores, se detectaron saldos por 3,031.7 miles de pesos al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta contable "1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo", por los cuales la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del análisis y evaluación del comportamiento de las cuentas pendientes de cobro y el resultado de las acciones de cobro, o en su caso, la estimación para cuentas incobrables.

Observación número	Cuenta contable	Importe (miles de pesos)
3.1	1123-1-058	19.2
3.2	1123-1-062	178.6
3.3	1123-3-0-0-0-062	887.9
3.4	1123-3-1-1-0-244	17.7
3.5	1123-3-2-5-1-002	54.1
3.6	1123-3-2-5-1-006	33.8
3.7	1123-3-2-5-1-013	25.7
3.8	1123-3-2-5-1-019	64.2
3.9	1123-3-2-5-1-030	17.7
3.10	1123-3-2-5-1-032	64.2
3.11	1123-3-2-5-1-033	9.0
3.12	1123-3-2-5-1-035	20.3
3.13	1123-3-2-5-1-040	62.3
3.14	1123-3-2-5-1-041	186.6
3.15	1123-3-2-5-1-042	15.8
3.16	1123-3-2-5-1-043	16.5
3.17	1123-3-2-5-1-044	19.8
3.18	1123-3-2-5-1-048	51.1
3.19	1123-3-2-5-1-055	124.2

Observación número	Cuenta contable	Importe (miles de pesos)
3.20	1123-3-2-5-1-057	37.8
3.21	1123-3-2-5-1-058	104.4
3.22	1123-3-2-5-1-066	33.4
3.23	1123-3-2-5-1-068	15.7
3.24	1123-3-2-5-1-074	29.6
3.25	1123-3-2-5-1-075	70.8
3.26	1123-3-2-5-1-078	175.3
3.27	1123-3-2-5-1-084	27.6
3.28	1123-3-2-5-1-088	22.2
3.29	1123-3-2-5-1-089	15.8
3.30	1123-3-2-5-1-090	54.7
3.31	1123-3-2-5-1-092	41.6
3.32	1123-3-2-5-1-094	11.9
3.33	1123-3-2-5-1-095	45.3
3.34	1123-3-2-5-1-097	50.3
3.35	1123-3-2-5-1-100	122.1
3.36	1123-3-2-5-1-101	57.0
3.37	1123-3-2-5-1-103	69.2
3.38	1123-3-2-5-2-019	29.6
3.39	1123-3-2-5-2-055	21.0
3.40	1123-3-2-5-2-057	21.5
3.41	1123-3-2-5-2-075	18.0
3.42	1123-3-2-5-2-078	40.6
3.43	1123-3-2-5-2-106	47.8
Total		3,031.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 5 del apartado B del acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 26 fracción I inciso p del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; 3, 5 fracción II, 9 y 11 del acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Depuración de Cuentas Contables de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio DG/212/0024/2022 de fecha 10 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad solventada de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cuentas por pagar

Observación número 4.

De la revisión de los auxiliares contables, pólizas de registro contable y pagos provisionales, se detectaron diferencias entre las provisiones y los pagos realizados en los meses de enero a diciembre de 2020 en la cuenta contable '2117-2-2-1 Ret. de ISR por Sueldos Ejerc 2020', por concepto de Impuesto Sobre la Renta a sueldos y salarios por un total de 64.7 miles de pesos pendiente por pagar; la entidad fiscalizada no proporcionó la aclaración que justifique las diferencias encontradas, o en su caso, el comprobante de pago.

Observación número	Mes	Importe Provisionado (miles de pesos)	Importe Pagado (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	Enero	1,159.7	1,096.2	63.5
4.2	Febrero	1,066.0	1,140.0	-74.0
4.3	Marzo	1,060.4	1,067.3	-6.9
4.4	Abril	1,102.4	1,096.7	5.7
4.5	Mayo	1,271.3	1,270.0	1.3
4.6	Junio	1,695.9	1,697.2	-1.3
4.7	Julio	1,144.4	1,144.4	0.0
4.8	Agosto	1,489.3	1,489.2	0.1
4.9	Septiembre	1,124.6	1,117.9	6.7
4.10	Octubre	1,149.9	1,156.5	-6.7
4.11	Noviembre	1,842.7	1,835.6	7.1
4.12	Diciembre	2,991.6	2,922.3	69.2
Totales		17,097.9	17,033.2	64.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 39 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020; 23 párrafo primero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 26 fracción I inciso u del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio DG/212/0024/2022 de fecha 10 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la

observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 5.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios, Balanza de Comprobación, auxiliares de cuentas y pólizas de registros contables, se detectaron diversos pagos por 1,331.5 miles de pesos en los meses de enero a marzo, julio, septiembre y noviembre de 2020 en la cuenta "5135-3511.- Conservación y mantenimiento menor de inmuebles", por concepto de diversos pagos de obra pública pagada con recursos propios, los cuales se contabilizaron en el capítulo 3000 Servicios Generales y no en el capítulo 6000 Obra Pública; la entidad fiscalizada no proporcionó justificación ni aclaración del registro contable incorrecto.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la revisión de los estados de cuenta bancarios, Balanza de Comprobación, auxiliares de cuentas y pólizas de registros contables, se detectaron diversos pagos por 1,331.5 miles de pesos en los meses de febrero, marzo y de julio a noviembre de 2020 en la cuenta "5135-3511.- Conservación y mantenimiento menor de inmuebles", por concepto de diversos pagos de obra pública pagada con recursos propios, los cuales se contabilizaron en el capítulo 3000 Servicios Generales y no en el capítulo 6000 Obra Pública; la entidad fiscalizada no proporcionó justificación ni aclaración del registro contable incorrecto.

Observación número	No. Póliza	Fecha	Total (miles de pesos)
5.1		05/03/2020	10.7
5.2		05/03/2020	12.2
5.3	C00305	05/03/2020	13.1
5.4		05/03/2020	34.7
5.5		05/03/2020	6.3
5.6	C00115	07/02/2020	82.5

Observación número	No. Póliza	Fecha	Total (miles de pesos)
5.7	C00600	20/03/2020	55.0
5.8	C02313	04/08/2020	128.6
5.9	C02851	15/09/2020	193.1
5.10	C03086	06/10/2020	128.6
5.11	C03689	13/11/2020	80.0
5.12	C02231	29/07/2020	132.9
5.13	C02230	29/07/2020	129.2
5.14	C03083	05/10/2020	132.9
5.15	C03084	05/10/2020	129.2
5.16	C03139	20/10/2020	62.4
Total			1,331.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

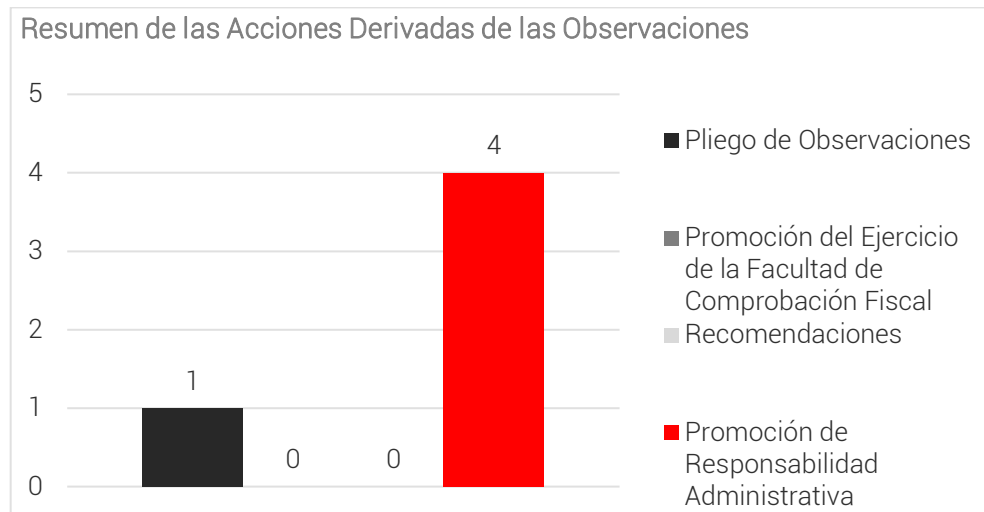
Lo anterior, en incumplimiento al apartado D del acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La entidad fiscalizada mediante oficio DG/212/0057/2022 de fecha 20 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 77.2 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 1,254.3 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 2-3-3-011-CPF20-21-OBS.5 y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio DG/212/0024/2022 de fecha 10 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
2	La entidad fiscalizada mediante oficio DG/212/0024/2022 de fecha 10 de enero de 2022 proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.		
3	La entidad fiscalizada mediante oficio DG/212/0024/2022 de fecha 10 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
4	La entidad fiscalizada mediante oficio DG/212/0024/2022 de fecha 10 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio DG/212/0057/2022 de fecha 20 de enero de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 77.2 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 1,254.3 miles de pesos.	Pliego de observaciones 2-3-3-011-CPF20-21-OBS.5 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 1,254.3 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se

considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. *Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

